## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARBALLO

Con esta fecha se ha procedido a la inscripción de la siguiente edificación: En la parroquia de Serantes, municipio de Laxe, finca TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (349) Y TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (351) del Plano General de la Concentración Parcelaria de Santa María de Serantes-Laxe, a labradío al sitio de Ceboleiro, de la superficie de veintiuna áreas, veinte centiáreas (2.120m2). Linda: Norte, fincas de José Pérez Castiñeira (355, 354 y 352) y de Perfecto Pérez Castiñeira (353); Sur, Almacenes de ésta propiedad, estanque y pista a Lourido; Este, almacenes de ésta propiedad y camino y Oeste, de Manuel Durán Paredes (350) y estanque y en parte, almacenes de ésta propiedad. Sobre parte de ésta finca han construido una NAVE INDUSTRIAL, de planta baja, con una superficie total construida de seiscientos veintinueve metros cuadrados (629m2). Tiene anejo por el Este, una balsa subterránea de ochenta y nueve metros cuadrados (89m2) y terreno unido. *REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA (finca registral: 10205)*, en virtud de escritura otorgada el catorce de junio del año dos mil veinticuatro, ante el Notario de Carballo, Don Javier Manuel Elbo Ferrant, número 1472/2024 de protocolo, que causó el asiento 727 del Diario 2024, lo que se comunica a ese Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el art. 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

## AYUNTAMIENTO DE LAXE.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por PATRICIA OLIVEROS VILLAR registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARBALLO a día dos de octubre del dos mil veinticuatro.



(\*) C.S.V. : 2150033093E1BC81

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).